

# SESION 85.A ORDINARIA EN LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1940

(Especial)

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

## SUMARIO

1. Se despacha el proyecto sobre construcción de ferrocarriles en la zona sur.
  2. Se despacha el proyecto sobre rentas de arrendamientos.
  3. Se despacha el proyecto sobre aumento de sueldos al personal del Registro Electoral.
  4. Se considera el proyecto relativo a una reforma de la ley general de Bancos y se retira de la tabla.
  5. Se considera el proyecto referente a los bienes del Club Cultural Obrero de Chanco.
- Se levanta la sesión.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Figuroa A., Hernán.
Azócar A., Guillermo.	Grove V., Hugo.
Barrueto M., Darío.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Bravo O., Enrique.	Lafertte G., Elías.
Durán B., Florencio.	Lira I., Alejo.
Errázuriz, Maximiano.	

Martínez M., Julio.	Rodríguez de la Sotta Héctor.
Martínez, Carlos A.	Silva C., Romualdo.
Maza F., José.	Urrejola, José Francisco
Méndez, Jerónimo.	Urrutia M., Ignacio.
Michels, Rodolfo.	Venegas, Máximo.
Opazo L., Pedro.	Walker L., Horacio.
Rivera B., Gustavo.	
Ríos Arias, J. M.	

## ACTA APROBADA

**Sesión 83.a Ordinaria en 12 de septiembre de 1940 (Especial)**  
**Presidencia del señor Cruchaga**

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Bórquez, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez Carlos A., Maza, Méndez, Michels, Morales, Rodríguez, Silva Romualdo, Silva Matías, Venegas, Walker y los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 81.a, en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 82.a, en esta misma fecha, queda en Secretaría y a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

**Oficios**

Siete de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre declaración de utilidad pública de un terreno en la ciudad de Nancagua, en favor de la Junta Central de Beneficencia.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Sobre concesión de gratificación de zona a los movilizados de Aduana y de construcción de obras de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysen y Magallanes.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre jubilación del personal de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social.

Pasó a la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Social.

Sobre condonación de los intereses penales que afectan a la contribución de los bienes raíces adeudada por la Institución "Cruz Blanca".

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Sobre modificación de la ley 6,152 relativa a las tierras fiscales de Magallanes.

Pasó a la Comisión de Agricultura y Colonización.

Sobre aumento de sueldos al personal dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Pasó a la Comisión de Higiene, Salubridad y Asistencia Pública.

Sobre asimilación a los beneficios de la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado, a los porta-equipajes.

Pasó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**Informes**

Cuatro de la Comisión de Solicitudes Particulares y cuatro de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En la moción del honorable Senador don Maximiano Errázuriz, sobre concesión de pensión de gracia a doña Teresa Urbina viuda de Jara y a sus hijos menores.

En los siguientes proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Graciela Vicuña viuda de Silva.

Sobre prórroga de la pensión de que disfruta doña Guillermina Casanueva viuda de Martínez.

Sobre concesión a don Carlos Troncoso para acogerse a los beneficios de la ley número 4,013, de junio de 1924.

Quedaron para Tabla.

**Orden del Día**

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de iniciativa del señor Michels, destinado a conceder facilidades para el pago de sus obligaciones a los deudores de la Caja de Auxilios creada por la ley 3,926, en las provincias de Atacama y Coquimbo, con motivo del terremoto de 1922.

El señor Venegas hace indicación para que se incluyan también en estos beneficios a los damnificados de Taltal y Tocopilla por la catástrofe que ocasionó el aluvión que se produjo en esas localidades.

El señor Michels hace algunas observaciones a esta indicación.

El señor Venegas no insiste en ella.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

**Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo 1.º** Los deudores de las provincias de Atacama y Coquimbo de la Caja de Auxilios creada por la ley número 3,926, de 18 de mayo de 1923, que se hubieren acogido a sus beneficios y a los del decreto ley número 179, de 11 de julio de 1932, tendrán la facultad de pagar el valor actual de sus obligaciones con una rebaja del 40 por ciento, siempre que estén al día en el servicio, pudiendo cubrir los dividendos que se encuentren en atraso sin intereses penales.

Los saldos de las obligaciones, una vez efectuada la deducción establecida, en el inciso anterior, se pagarán en 15 años, en cuotas semestrales vencidas.

**Artículo 2.º** La Caja de Auxilios cancelará el valor actual de las obligaciones cuyo monto primitivo no sea superior a 15,000 pesos, siempre que los respectivos deudores se encuentren al día en sus dividendos y no posean otros bienes inmuebles afectos a dicha Caja.

**Artículo 3.º** Los interesados tendrán el plazo de un año para acogerse a las disposiciones de la presente ley, a contar desde la fecha de su promulgación.

La Caja de Auxilios hará oportunamente la liquidación de las obligaciones y comunicará a los deudores sus resultados.

**Artículo 4.º** Las nuevas obligaciones constituidas en conformidad al artículo 1.º, serán cubiertas mediante pagarés a la orden de la Caja de Auxilios, por las cuotas semestrales correspondientes en los meses de mayo y noviembre de cada año. Se extenderán como instrumentos privados, anotando al margen de las inscripciones hipotecarias respectivas y tendrán preferencia sobre cualquier otro gravamen que reconozcan las propiedades a favor de terceros.

La mora en el pago de tres cuotas semestrales hará exigible, ejecutivamente, el valor total de las obligaciones.

**Artículo 5.º** Los fondos que perciba la Caja de Auxilios con motivo de la aplicación de las leyes por las cuales se rige o de otras disposiciones que le otorguen recursos especiales para reconstrucciones se destinarán a conceder préstamos para la **edificación o reparación de las propiedades urbanas en la provincia de Atacama**, dándose preferencia a las destruidas por el terremoto del año 1922.

Estos préstamos, cuyo monto no podrá **exceder de 50,000 pesos para cada propietario**, tendrán un servicio del 2 por ciento de interés y de 2 por ciento de amortización acumulativa anuales. Sin embargo, podrá elevarse el monto a 100,000 pesos, si se trata de edificación de obras de interés público, que calificará la misma Caja.

El servicio de estos préstamos empezará a efectuarse ocho meses después de entre-

gada por la Caja de Auxilios la última cuota del préstamo respectivo.

**Artículo 6.º** Las hipotecas que se constituyen para garantizar los préstamos a que se refiere el artículo anterior, subsistirán no obstante cualquier vicio que afecte al domicilio de la propiedad, ya sea anterior o posterior a la constitución del gravamen o de los efectos de cualquiera acción resolutoria que se acoja contra los sucesivos dueños del inmueble.

**Artículo 7.º** Las propiedades que se edifiquen o reparen de acuerdo con lo establecido en esta ley, estarán exentas hasta el 31 de diciembre de 1945, de los impuestos que gravan la propiedad raíz, con exclusión de aquéllos que correspondan a pago de servicios, como pavimentación o alcantarillado.

**Artículo 8.º** Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

#### CUENTA

Se dió cuenta:

#### 1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Defensa Nacional:

Santiago, 13 de septiembre de 1940. — Reiterando mi oficio número 513, de 22 de julio de los corrientes, agradeceré a S. E. se sirva disponer se active el envío a la Subsecretaría de Marina de los antecedentes que originaron la ley que abona, para los efectos de su jubilación, al Teniente Contador de la Armada en retiro, don Mario Vergara Zúñiga, cinco años en su hoja de servicios y cuyo texto se transmitió en oficio número 258, de 15 de julio último, de esa Honorable Corporación.

Saluda atentamente a S. E.— **A. Dubalde.**

#### 2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 13 de septiembre de 1940. — Tengo la honra de poner en conocimiento de

V. E., que la Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien designar a los siguientes señores Diputados para que concurran, en su representación, a formar parte de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que debe estudiar el proyecto de ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Administración Pública para el próximo año de 1941: don Ismael Carrasco Rábago, don Juan Antonio Coloma Mellado, don Ladislao Erázuriz Pereira, don Oscar Gajardo Villarreal, don Dionisio Garrido Segura, don Juan Guerra Guerra, don Enrique Madrid Osorio, don Carlos Müller Rivera, don Pedro Opitz Velásquez, don Joaquín Prieto Concha y don Juan Smitmans López.

Al mismo tiempo, la Corporación acordó prorrogar el plazo señalado en el artículo 188 del Reglamento, por 15 días más, a contar desde el 15 del presente, dentro del cual la Honorable Comisión Mixta debe evacuar su informe.

Dios guarde a V. E.—**Carlos Estévez G.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Secretario de la Comisión.

Santiago, 13 de septiembre de 1940. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se complementan las disposiciones de la ley número 6,493, que incorporó al sueldo la gratificación del 25 por ciento de que disfrutaba el personal de la Administración Pública, y en cuya aprobación insistió esa Honorable Corporación.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 477, de fecha 11 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Carlos Estévez G.**, Presidente accidental. — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 13 de septiembre de 1940.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 13 transitorio de la ley 6,417, de 21 de septiem-

bro de 1939, relacionado con los sueldos de los Presidentes de los Tribunales de Alzada del Trabajo.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 425, de fecha 3 del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui**.—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 13 de septiembre de 1940.—Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Todo abogado que ejerza la profesión, después de transcurrido el plazo de dos años contados desde la fecha de su título, deberá acogerse a los beneficios de alguna institución de previsión de entre las ya existentes o que se funden más adelante; y no podrá ejercer su profesión si no ha cumplido con esta obligación y está al día en las prestaciones a que fuere obligado, lo que se acreditará en el momento de pagar la patente profesional.

Ningún abogado, en su carácter de tal, podrá pertenecer a más de una Institución de Previsión; hecha por el abogado la elección, quedará obligado a pertenecer a ella y no podrá cambiarse a otra.

Antes de vencido el plazo de dos años a que se refiere el inciso, 1.º los abogados que lo deseen, podrán acogerse a las disposiciones de esta ley.

Los abogados podrán acogerse al beneficio de prórroga en el pago de sus imposiciones hasta por el plazo de un año siempre que la soliciten dentro de los 30 días que siguen al de la primera imposición insoluta.

El atraso por más de un año, después del término de la prórroga en el pago de las imposiciones hará perder al abogado todos los beneficios de la Caja de Previsión e incluso la devolución de sus imposiciones.

El abogado que deja de ejercer su profesión por un período de más de dos años, tendrá derecho a que sus imposiciones le sean devueltas con arreglo a las normas es-

tablecidas en la Institución para los demás imponentes.

Sólo se admitirá como prueba de haberse o no ejercido la profesión el certificado que acredite el pago o no pago de la patente.

Los Consejos de los Colegios de abogados llevarán un registro con indicación de la Caja de Previsión a que se ha acogido el abogado.

**Artículo 2.o** Se exceptúan de estas obligaciones los abogados que actualmente están acogidos o que en el futuro se acojan a los beneficios de alguna Caja de Previsión, por razón del desempeño de algún empleo o cargo, salvo que dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento, manifestaren su voluntad de mantener su anterior previsión, simultáneamente con la que corresponde al empleo o cargo para el que han sido designados.

Si no optan por ambas previsiones y como empleados quedan afectos a una Caja de Previsión distinta de la que habían elegido, tendrán derecho al traslado de las imposiciones patronales y personales sin intereses de esta institución a su nueva Caja de Previsión, la que les reconocerá los derechos que correspondan de acuerdo con su ley orgánica y en relación con el monto de las sumas traspasadas. Lo prescrito en el artículo 6.o regirá, también, para los abogados que en ese caso deseen completar sus imposiciones en su nueva Caja de Previsión y en tal evento se tomará como base para la liquidación respectiva el sueldo inicial con que queden afectos a esta Caja.

Los abogados que tengan un capital superior a 300 mil pesos, podrán, también eximirse de las obligaciones indicadas en el artículo anterior.

La existencia de este capital se acreditará en la forma establecida para la declaración y pago del impuesto a la renta ante el Consejo respectivo del Colegio de Abogados.

El abogado que adquiera después este capital, deberá continuar imponiendo en la respectiva Caja.

**Artículo 3.o** Si la institución a que perteneciere el abogado, terminare en sus funciones por cualquiera causa, revivirá la obligación del abogado establecida en el artículo 1.o.

**Artículo 4.o** Serán de cargo del abogado, las prestaciones que el organismo de Previsión que elija, imponga a los empleadores y empleados, y será libre para él determinar la renta conforme a la cual hará sus imposiciones, dentro del minimum de 4,800 pesos anuales y el máximo de 48,000 pesos, también anuales.

La declaración de renta a que se refiere el inciso anterior podrá modificarse todos los años; pero el aumento de ella no podrá exceder en ningún caso de lo que corresponda al promedio del aumento de los sueldos de la Administración Pública y en todo caso sólo serán autorizados previo informe técnico favorable del actuario de la institución.

El inciso anterior no se aplicará cuando la Caja elegida por el abogado establezca su previsión sobre la base de cuentas individuales.

Si el abogado redujere en cualquier época el monto de su renta declarada, los beneficios de previsión que se defieran u otorguen en esa situación o posteriormente, se regularán por la Caja respectiva previo informe actuarial en que se consideren las mayores o menores imposiciones efectuadas por el abogado. Lo anterior no se aplicará a las Cajas de cuentas individuales.

**Artículo 5.o** Las Cajas y organismos fiscales o semifiscales de Previsión, estarán obligadas a aceptar a los abogados que soliciten ingresar a ellas; pero serán considerados como empleados recientemente nombrados para todos los efectos de dicha Caja de Previsión.

**Artículo 6.o** Los abogados que lo deseen podrán, dentro del plazo de 1 año, contado desde su ingreso a una Institución de Previsión Social, solicitar que para los efectos de su Previsión se les reconozca el tiempo transcurrido desde la creación de la Caja o desde la fecha que obtuvieron el título, si es posterior, hasta la de su incorporación a la Institución. En tal caso, la suma de las imposiciones, tanto personales como patronales, que debieren hacerse por dicho tiempo, a base de la renta declarada, y con sus intereses acumulados a la tasa del 6 por ciento anual, será considerada por la Caja como un préstamo concedido por ella en las

condiciones que rijan a la fecha. Este préstamo se servirá, mensualmente con una cuota no inferior al 1 por ciento de la suma adeudada y se considerará como una de las obligaciones a que se refiere el inciso 4.º del artículo 1.º.

La Caja presumirá para los efectos del cálculo de imposiciones e intereses a que se refiere el inciso anterior, que los abogados han percibido rentas inferiores a la declarada, según una escala descendente del 5 por ciento.

**Artículo 7.º** Los beneficios facultativos de operaciones y préstamos que contemplan y rigen las leyes orgánicas de las Cajas de Previsión quedarán, además, sometidos en lo que respecta a los imponentes de que trata esta ley, a la reglamentación que cada institución establezca para estos efectos, con las condiciones y garantías que requiere el resguardo de sus intereses.

**Artículo 8.º** La presente ley regirá desde la publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio. Los abogados tendrán el plazo de seis meses contado desde la fecha en que se dicte el reglamento respectivo, para cumplir la obligación que les impone la ley, o para optar por otra Caja de Previsión, en el caso de la letra a) del artículo 2.º".

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1940.—Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.º** Agrégase en el artículo 1.º de la ley número 6,606, de 2 de agosto de 1940, a continuación de las palabras: "Administración Pública", la frase: "y el personal de los demás servicios fiscales, semi-fiscales e independientes..."

**Artículo 2.º** Agrégase al artículo 1.º de la ley número 6,606, de 2 de agosto de 1940, el siguiente inciso:

"Igual derecho se concede a los empleados que, reuniendo los mismos requisitos exi-

gidos en el inciso anterior, hubieren quedado cesantes con posterioridad al 24 de diciembre de 1938 y no hubieren podido jubilar.

El desahucio que hubieren percibido será devuelto con el 10 por ciento de la pensión de jubilación que les correspondiere, la que se pagará desde la fecha de la cesantía y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas recibirá el valor de las imposiciones que hubiere devuelto, mediante el otorgamiento de un préstamo que hará por igual valor a los interesados y el que será cancelado con el 10 por ciento de la pensión de jubilación".

**Artículo 3.º** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Oscar Gajardo**, Presidente accidental.—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 13 de septiembre de 1940.—Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.º** Con cargo a los recursos que esta ley establece, el aporte del Fisco a la Junta Central de Beneficencia, a partir del año 1941, deberá incluir la cantidad necesaria para que dicha Junta pague los sueldos del personal, de acuerdo con el aumento aprobado por ella en sesión de fecha 20 de diciembre de 1939.

Asimismo, en el Presupuesto del Ministerio de Educación Pública deberá consultarse un ítem especial, a fin de que la Universidad de Chile atienda al mejoramiento económico de todo el personal que presta sus servicios en el Hospital San Vicente, inclusive los Médicos de las Cátedras Universitarias que funcionan en dicho establecimiento o en otros Hospitales, en conformidad a la escala de sueldos y demás beneficios acordados por la referida Junta Central para los empleados de su dependencia.

**Artículo 2.º** Aumentase, a contar desde el 1.º de julio de 1940, a un seis por mil el

impuesto fiscal sobre la propiedad raíz, establecido en el artículo 19 de la ley número 4,174, de 5 de septiembre de 1927.

**Artículo 3.o** Reemplázase el artículo 54 del decreto número 114, de 8 de marzo de 1938, que fija el texto definitivo de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, por el siguiente:

“Artículo 54. La cerveza de producción nacional pagará un impuesto de 40 centavos por cada litro, cualquiera que sea su graduación”.

**Artículo 4.o** Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el ‘Diario Oficial’, con excepción del artículo 2.o.

### Artículos transitorios

**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para contratar con la Caja Nacional de Ahorros, con los Bancos Comerciales o Cajas de Previsión, en una o varias partidas, un préstamo a corto plazo hasta por la suma de veintiocho millones quinientos mil pesos (\$ 28.500,000), cuyo producto pondrá a disposición de las instituciones que se indican y en la forma siguiente:

26.500,000 pesos de la Junta Central de Beneficencia, para que atienda en el presente año al aumento de sueldos a que se refiere el inciso 1.o del artículo 1.o de esta ley y a la obligación que le impone el artículo 2.o de la ley número 6,348, de 11 de julio de 1939, sobre jubilación de los empleados de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social; y

2.000,000 de pesos de la Universidad de Chile, para que cumpla en este año con las disposiciones del inciso 2.o del artículo 1.o de esta ley.

**Artículo 2.o** El préstamo a que se refiere el artículo anterior devengará un interés hasta del 7 por ciento anual y tendrá una amortización fija mínima del 10 por ciento anual.

**Artículo 3.o** El servicio de este préstamo lo efectuará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con los recursos creados por la presente ley, para lo cual en la Partida del Presupuesto de la Nación correspondiente al Ministerio de Salubridad se consultarán anualmente las cantidades

necesarias para atender a dicho servicio”.

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1940.—Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

### PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.o** Cédese, gratuitamente, el dominio a la Municipalidad de Las Condes, un retazo de terreno ubicado en la ribera del río Mapocho en el departamento de Santiago, de treinta y tres mil quinientos setenta metros cuadrados de superficie, aproximadamente, cuya configuración se determina en el plano confeccionado al efecto por la Corporación favorecida y que se protocolizará en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en el acto de la inscripción de dicho dominio, para lo cual servirá de título la presente ley y cuyos deslindes son: al Norte, con la Planta de Extracción de Materiales del río Mapocho, de propiedad de la Dirección de Pavimentación de Santiago; al Sur y Sureste, con el sifón del Canal San Carlos y la Avenida Costanera, respectivamente; al Oriente, con el camino de acceso a la mencionada Planta, de por medio con el bien raíz de la Compañía de Cervecerías Unidas; y al Poniente, con el río Mapocho.

**Artículo 2.o** Dicho terreno deberá destinarse a la Municipalidad de Las Condes a la construcción de una población obrera, cuyas casas de habitación se arrendarán por la Municipalidad, de preferencia, a los obreros que trabajen directamente en la extracción de materiales del lecho del río Mapocho en su sector dentro de la comuna de Las Condes.

En caso de arrendamiento, la renta anual respectiva no podrá ser superior al tres por ciento del valor del costo de la construcción, incluyéndose la extensión del alumbrado público, sin considerarse, por lo tanto, el valor del terreno.

**Artículo 3.o** El capital o fondo para la

construcción de la población se formará:

a) Con el producido del empréstito a que se refiere el artículo 4.º;

b) Con el producido de las rentas de arrendamiento de las viviendas y locales comerciales, deducidos los gastos provenientes de reparaciones o mejoras en dichas construcciones y de su administración;

c) Con las donaciones o subvenciones que el Fisco, Instituciones semifiscales o personas jurídicas o naturales, hagan a la Municipalidad de Las Condes, con tal fin;

d) Con los fondos que la Municipalidad pueda obtener acogiéndose a las disposiciones pertinentes de la ley 5,950, de la Habitación Popular; y

e) Con los fondos que anualmente pueda destinar la Municipalidad de Las Condes con este objeto.

**Artículo 4.º** Autorízase a la Municipalidad de Las Condes para contratar un empréstito hasta por la cantidad de cuatrocientos mil pesos, mediante la emisión de bonos que devenguen un siete por ciento de interés y un uno por ciento de amortización acumulativa, anuales. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Las correspondientes emisiones las hará la Tesorería General de la República a solicitud de la Municipalidad de Las Condes y previos los respectivos acuerdos de esta Corporación.

**Artículo 5.º** El servicio de dichos bonos se hará por intermedio de la Caja de Amortización de la Deuda Pública con las siguientes entradas:

a) Con las primas o derechos de extracción de materiales en el lecho del río Mapocho;

b) Con el producto de las rentas de arrendamiento de las casas de la población; y

c) Con los fondos necesarios provenientes de las rentas o ingresos generales de la Municipalidad de Las Condes.

**Artículo 6.º** En caso de que la Municipalidad de Las Condes por los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, prefiera no acogerse al beneficio que establece el artículo 4.º de esta ley, se la autoriza para contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, Instituciones de Crédito, Bancarias e

de Bienestar Social, préstamos con o sin garantía especial hasta obtener el total de la suma de cuatrocientos mil pesos consultada en el artículo citado. En este caso, la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con la institución contratante el tipo de interés, el que no podrá ser superior al 8 por ciento y el monto de la amortización que no podrá ser inferior al 2 por ciento anuales.

**Artículo 7.º** Las sumas provenientes de los rubros indicados en el artículo 3.º, se ingresarán y egresarán anualmente en los respectivos ítem y glosas de las Partidas de Ingresos y Egresos Extraordinarios del Presupuesto de la citada Municipalidad.

**Artículo 8.º** De los fondos a que se refiere la letra a) del artículo 3.º, podrá destinar la Municipalidad hasta la cantidad de cien mil pesos en habitaciones colectivas o individuales que construirá en terrenos de su propiedad, a fin de entregarlos en arrendamiento a sus obreros.

**Artículo 9.º** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**Gregorio Amunátegui.—G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 14 de septiembre de 1940.—Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º** Auméntase en un uno por ciento la comisión que cobran los hipódromos en conformidad al artículo 1.º de la ley N.º 5,055, de 12 de febrero de 1932, el que se destina a la creación de una Caja de Jubilación de los Empleados de Apuestas Mutuas de dichas Empresas.

**Artículo 2.º** Las Cajas de Previsión de los Hipódromos se fusionarán en una sola Caja de Previsión y Jubilación de los Empleados de Apuestas Mutuas de los mismos, la cual atenderá a los Servicios de Previsión que prestan actualmente y a los de Jubilación que establece esta ley.

**Artículo 3.º** La Caja de Previsión y Ju-

bilación que contempla esta ley será dirigida por un Consejo que se formará de un representante del Presidente de la República, que lo presidirá; un representante de cada uno de los hipódromos autorizados y un representante que nombrará el Sindicato de los Empleados de Apuestas Mutuas de cada Hipódromo.

**Artículo 4.o** Tendrán derecho a acogerse a la jubilación que establece esta ley, los empleados de Apuestas Mutuas de los Hipódromos en actual servicio y los que prestaban sus servicios en el Club Hípico de Santiago el 31 de diciembre de 1937.

**Artículo 5.o** Esta ley empezará a regir desde su publicación en "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. Manuel Huerta. G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 12 de septiembre de 1940. — Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.o** Se derogan las disposiciones legales vigentes que establecen como feriado legal el día 20 de septiembre.

**Artículo 2.o** Los salarios correspondientes a los días 17 y 18 de septiembre, cuando corresponden a día distintos del domingo, se cancelarán de acuerdo con el término medio de lo percibido en la semana anterior.

**Artículo 3.o** Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **Oscar Gajardo**, Presidente accidental.— **G. Montt Pinto**, Secretario.

**3.o De la siguiente nota del Excmo. y Rvdmo. Arzobispo de Santiago:**

Santiago, 12 de septiembre de 1940. — Tenemos el honor de invitar a V. E. y señores miembros de esa Honorable Cámara de su digna Presidencia al solemne Te-Deum que, con motivo del glorioso aniversario de nuestra Independencia Nacional, se celebrará el miércoles 18 del presente,

a las 11.30 A. M., en la Iglesia Metropolitana.

Dios guarde a V. S.— **José María Caro**, Arzobispo de Santiago.

#### Debate

—Se abrió la sesión a las 3.22 P. M., con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 83.a, en 12 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 84.a, en 12 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

#### TABLA DE FACIL DESPACHO PREFERENCIAS

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Habiéndose pedido la presente sesión para tratar asuntos de la Tabla de Fácil Despacho en una forma general, la Mesa ha creído del caso confeccionar una Tabla con aquellos negocios que están en cuarto trámite constitucional, o que, por su naturaleza, no darán lugar a discusión.

Así, pues, aunque esta Tabla no fué anunciada en la sesión del viernes, pido el asentimiento de la Sala en favor del procedimiento propuesto.

**Varios señores Senadores.** — Muy bien.

El señor **Martínez Montt.** — Yo desearía conocer el orden que el señor Presidente ha dado a los proyectos.

El señor **Guzmán.** — Yo tendría interés en que se colocara en esta Tabla de Fácil Despacho el proyecto que da opción a jubilar a los Agentes Generales de Aduanas.

El señor **Secretario.** — Figura en la Tabla ese proyecto, señor Senador.

El señor **Martínez Montt.** — ¿Y el de los obreros ferroviarios de empresas particulares?

El señor **Secretario**. -- También figura en esta Tabla, señor Senador.

El señor **Venegas**. -- Ruego al señor Presidente se sirva incluir en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto que concede jubilación a los empleados de apuestas mutuas en los hipódromos.

El señor **Secretario**. -- Acaba de darse cuenta de ese proyecto. Habría primeramente que hacer indicación en la sesión siguiente para eximirlo del trámite de Comisión y poder tratarlo, pues no se encuentra en estado de Tabla.

El señor **Lafertte**. -- Desearía saber si hay un orden en la Tabla de Fácil Despacho que ha confeccionado la Mesa, porque me parece un poco inconveniente este procedimiento y no sé si lo acepta el Reglamento, pues en esta forma podría ser incluido cualquier proyecto.

El señor **Secretario**. -- Cualquier señor Senador puede pedir el retiro de un proyecto, si le parece que no es de Fácil Despacho.

Por lo demás, están incluidos los proyectos más sencillos.

El señor **Lafertte**. -- Muy amplia la Tabla de esta sesión especial.

### CONSTRUCCION DE FERROCARRILES EN LA ZONA SUR

El señor **Secretario**. -- La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que autoriza la construcción de diversos ferrocarriles en la zona sur; con excepción de la que consiste en suprimir los artículos 6.º y 7.º

El artículo 6.º que el Honorable Senado acordó suprimir, decía:

"Artículo 6.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 del decreto del Ministerio de Fomento número 1157, de 13 de julio de 1931, que refundió en un solo texto la legislación vigente sobre ferrocarriles, se declaran de utilidad pública, en las estaciones de los respectivos ramales, una extensión de terrenos de veinte a cincuenta hectáreas, destinadas a la formación de futuras poblaciones, las que serán delinea-

das por la Dirección General de Obras Públicas y sus planes son aprobados por el Presidente de la República.

La expropiación se hará de acuerdo con la ley número 3,313, de 29 de septiembre de 1917".

Y el 7.º decía:

"Artículo 7.º Se autoriza al Presidente de la República para enajenar en subasta pública los sitios de las futuras poblaciones una vez reservados los lotes necesarios para los servicios públicos. El valor que se obtenga de la venta de los sitios, será destinado a la urbanización de las calles y lugares públicos de la población".

El Senado suprimió estos dos artículos.

La Cámara de Diputados rechaza estas supresiones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). -- En consecuencia, corresponde al Senado pronunciarse sobre si insiste o no en su anterior acuerdo, de suprimir estos dos artículos.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. -- Que se insista en la supresión de los dos artículos.

El señor **Lafertte**. -- Que se vote.

El señor **Cruchaga** (Presidente). -- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si el Senado insiste o no en su anterior acuerdo.

El señor **Maza**. -- Podrían votarse conjuntamente las dos modificaciones, porque la supresión del segundo artículo es consecuencia de la supresión del anterior.

El señor **Cruchaga** (Presidente). -- Si no hay inconveniente, se procederá como ha insinuado el honorable señor Maza.

Acordado.

El señor **Secretario**. -- El señor Presidente pone en votación si se insiste o no en la supresión de los dos artículos.

—Durante la votación:

El señor **Maza**. -- Hay que mantener los artículos.

El señor **Azócar**. -- Pido que se dé lectura nuevamente a los artículos de cuya supresión se trata, porque parece que hay algunos Senadores que han votado erróneamente.

—El señor **Secretario** da nuevamente lectura a los artículos 6.º y 7.º

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Se vota si el Honorable Senado insiste o no en la supresión?

El señor **Secretario**. — Sí, señor Senador.

El señor **Maza**. — Voto que no se insista, es decir, que se mantengan los artículos, porque en esta forma, al expropiarse alrededor de las estaciones un número suficiente de hectáreas para formar poblaciones, éstas podrán formarse en terrenos en que no haya especulación de los propietarios; en cambio, si el Honorable Senado insiste, esas poblaciones se formarán sobre terrenos de particulares, los cuales, o no se venden, o se venden a precios muy elevados.

El señor **Rivera**. — Yo voto porque se insista en la supresión de estos artículos, ya que no hay ninguna razón para propiciar esta expropiación, pues, si bien es cierto que en parte pueden beneficiarse los propietarios con los ferrocarriles en construcción, en este caso estas líneas férreas serán construídas con una contribución de los propios propietarios, que alcanza al 50 por ciento.

Además, no hay ninguna conveniencia en multiplicar las poblaciones; en seguida, al paso de los ferrocarriles necesariamente tendrán que formarse ciertos centros de producción y comercio, y por este motivo y no por la construcción misma de los ferrocarriles, los terrenos pueden llegar a tener un mayor valor, no habiendo ninguna razón para quitar a esos propietarios sus terrenos por un precio que no corresponde al precio real que tendrán en el futuro.

El señor **Lira Infante**. — Yo siento mucho que por primera vez y espero que sea la única, no esté de acuerdo con mi distinguido colega de representación, señor Maza.

No estoy de acuerdo en que se mantengan estos artículos, y la razón es ésta: no hay ninguna ventaja en estar multiplicando las poblaciones, con lo que se crea un sinnúmero de problemas de carácter urbanístico, que no son fáciles de resolver;

además, se mantiene al margen de la formación de poblaciones a las Municipalidades, a las cuales debe corresponderles una ingerencia decisiva en esta materia.

Por estas razones, voto por la insistencia del Senado, ó sea, por la supresión de los artículos.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). —Estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Rivera, mi colega de representación y, por las mismas razones, insisto.

—Practicada la votación, resultaron 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, una abstención y un pareo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — No habiéndose reunido dos tercios, el Senado no insiste.

### REBAJA DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO

El señor **Secretario**. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de ley que limita las rentas de arrendamiento de los inmuebles destinados a la habitación, con excepción de las siguientes, que han sido desechadas:

“Artículo 7.º La que consiste en substituir este artículo por el siguiente: “Artículo 7.º Los propietarios de casas que consisten de tres o más piezas de dormitorio y que las tengan dadas o las den en arrendamiento a jefes de familia numerosa, tendrán derecho a que la reducción de que trata la letra d) del artículo 1.º se eleve al 5 por ciento”.

“Se entenderá por familia numerosa para los efectos del inciso anterior, la que se componga, a lo menos, de uno de los padres y de tres o más parientes menores de edad que vivan a sus expensas. Se considerará también comprendido en la familia a uno o dos ascendientes mayores de 60 años”.

Otra de las modificaciones del Senado desechadas por la Cámara de Diputados, consiste en haber suprimido el artículo 11. La Cámara de Diputados mantiene este artículo.

Además, la que consiste en redactar el artículo 17, en la siguiente forma, pasando a ser 16:

“Durante el tiempo en que el predio des-

tinado a la habitación esté desalquilado y no haya en él consumo de energía eléctrica, gas o agua potable, no podrán las empresas respectivas cobrar sino el mínimo por arriendo de medidores.

Para acogerse a este beneficio, el interesado deberá dar el aviso correspondiente".

Por fin, en el artículo 19, la que consiste en poner una coma después de la expresión "pueblos"; la sustitución de las palabras "dos hectáreas" por "una hectárea", y el reemplazo de la frase "con destino a cualquier clase", por esta otra: "destinada a cualquiera clase".

En el artículo transitorio, el cambio de referencia al número de un artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión si el Senado insiste o no en sus anteriores acuerdos.

El señor **Walker**. — Me permito rogar a mis honorables colegas que no insistan en sus anteriores acuerdos y acepten, en consecuencia, las insistencias de la Cámara de Diputados.

Como recuerda el Senado, la razón que se tuvo en vista para rechazar la disposición aprobada por la Cámara de Diputados relativa al arrendamiento de propiedades a familias numerosas, fué que esa disposición era ineficaz, puesto que atendía al móvil que pudiera tener el arrendador para no dar en arrendamiento su predio a familias numerosas, móviles humanos que son difíciles de pesquisar; pero la ineficacia de esa disposición creo que no autoriza al Senado para insistir en su anterior acuerdo, puesto que eso significaría impedir que el proyecto se convierta en ley en el actual período de sesiones. Por eso creo más conveniente que el Senado no insista en ninguno de sus acuerdos anteriores.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Nosotros tenemos la impresión de que la forma como salió del Senado este proyecto es, podríamos decir, contra el arrendatario, y por eso tenemos el concepto claro y preciso de que lo que venga de la Cámara de Diputados será, en todo caso, mejor que lo aprobado por el Senado.

Por eso debemos votar por la no insistencia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, se declarará que el Senado no insiste en sus acuerdos anteriores.

El señor **Maza**. — Con mi abstención respecto al artículo 7.º

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Con la abstención del señor Maza en el artículo 7.º.

### AUMENTO DE SUELDOS AL PERSONAL DEL REGISTRO ELECTORAL

El señor **Secretario**. — Proyecto de la Cámara de Diputados:

"**Artículo 1.º** Fíjase la siguiente escala de sueldos de que gozará el personal de la Dirección del Registro Electoral:

Director y Secretario del Tribunal Calificador . . . . .	\$ 60,000
Jefe Sección Archivo Electoral y Prosecretario del Tribunal Calificador . . . . .	42,000
Jefe Sección Control y Estadístico . . . . .	33,750
Archivero . . . . .	30,000
Contador . . . . .	26,250
3 Oficiales 1.ºs \$ 15,750 cada uno . . . . .	47,250
3 Oficiales 2.ºs \$ 13,500 cada uno . . . . .	40,500
3 Oficiales 3.ºs \$ 12,000 cada uno . . . . .	36,000
Mayordomo . . . . .	10,500
Portero . . . . .	6,500

**Artículo 2.º** El mayor gasto que importe la presente ley se financiará con cargo a la mayor entrada que producirá el impuesto a los vinos, contemplado en la ley que mejora los sueldos del personal de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

**Artículo 3.º** Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**. — Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor **Lafertte**. — ¿Está eximido del trámite de Comisión este proyecto?

El señor **Secretario**. — Fué eximido el 11 de septiembre.

El señor **Lafertte**. — No sé si la Comisión de Hacienda aceptará el financiamiento de este proyecto.

El señor **Maza**. — No ha ido a esta Comisión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El proyecto no ha pasado por la Comisión de Hacienda.

El señor **Venegas**. — El Boletín tiene fecha 13 de septiembre.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Se dió cuenta el 13.

El señor **Secretario**. — Se dió cuenta el 11.

El proyecto fué aprobado el 11 de septiembre en la Cámara de Diputados y llegó al Senado ese mismo día. Aquí se le dió trámite a la Comisión de Gobierno en esa misma sesión, y después fué eximido de este trámite.

El señor **Lafertte**. — ¿La Comisión de Gobierno tampoco ha informado?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Está eximido del trámite a Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído.

El señor **Alessandri**. — Formulo indicación para subir a 38,250 pesos el sueldo de 26,250 pesos que fija el proyecto al Contador, porque no corresponde el aumento al que van a tener todos los demás empleados de la Oficina.

El señor **Venegas**. — Pido segunda discusión para este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Queda para segunda discusión, juntamente con la indicación del honorable señor Alessandri.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). Ya que se ha pedido segunda discusión para el artículo 1.º, yo también la pido para el segundo.

El señor **Walker**. — El mayor gasto que

significa este proyecto es sólo de 35,000 pesos.

El señor **Urrutia**. — Rogaría al señor Presidente que consultara a la Sala, acerca de una indicación que he enviado a la Mesa, después de terminar la discusión de este proyecto.

El señor **Secretario**. — La indicación del honorable Senador es para que se exima del trámite de comisión y se agregue a la Tabla el proyecto de ley relacionado con el Centro Cultural Obrero de Chanco.

El señor **Urrutia**. — Este proyecto no originó gastos.

El señor **Ríos Arias**. — Ese sí que es bueno.

El señor **Martínez Montt**. — Yo rogaría a mi honorable colega, señor Venegas, que no insistiera en su oposición en cuanto al proyecto de aumento de sueldos del personal del Registro Electoral.

No veo razón para esta oposición cuando se han estado despachando diversos aumentos para el personal de organismos fiscales y semi fiscales. Y este proyecto no hace sino otorgar una justa remuneración a dicho personal.

El honorable señor Lafertte, y creo que también el honorable señor Martínez, han dicho que no habría dinero...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Yo no he dicho eso.

El señor **Lafertte**. — Hemos dicho que debe establecerse el financiamiento adecuado.

El señor **Martínez Montt**. — Creo que se trata de una oposición que no tiene fundamento.

El señor **Rivera**. — Sólo con la suspensión de la prohibición, durante los días de fiestas patrias, de vender vino, se obtendrá el dinero suficiente para ese gasto.

El señor **Lafertte**. — Si se suspende habrá menos...

El señor **Rivera**. — Suspensión de la prohibición, honorable Senador, es decir: vender vino "a destajo".

El señor **Ríos Arias**. — Se suprime la ley seca en beneficio del pueblo.

El señor **Martínez Montt**. — Yo pido nuevamente al honorable colega que retire su oposición.

Por lo demás, el Ejecutivo tendrá en su mano la herramienta para oponerse a este gasto si el proyecto no está debidamente financiado, o si le resta fondos para pagar otros gastos.

Debemos considerar que se avecinó una campaña electoral y que con este motivo el personal de esta repartición tendrá un trabajo intenso.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Yo agradecería al honorable señor Venegas que accediera a retirar su oposición.

El señor **Azócar**. — Yo también agradecería al honorable señor Venegas que retirara su oposición, en atención a que las remuneraciones que se acuerdan a este personal no tienen nada de extraordinario. Solamente se trata de armonizar las remuneraciones de este personal con las establecidas últimamente para los empleados de otras reparticiones.

Además, como lo ha dicho el honorable señor **Martínez Montt**, se acerca una campaña electoral en que estos empleados tendrán que trabajar más. Aunque algunos de los empleados de este servicio no sean de nuestros partidos, creo que hay que acceder en este caso y demostrar imparcialidad por nuestra parte, y así se puede esperar que ellos tampoco sean parciales en esta campaña.

El señor **Martínez Montt**. — Creo que nunca lo han sido,

El señor **Venegas**. — En ningún momento ha sido mi ánimo perjudicar a estos funcionarios. Pedí segunda discusión para convencerme, como quiere también el honorable colega señor Lafertte, acerca de si existe el financiamiento propuesto. Se ha hablado tanto en diferentes reuniones, en la prensa y en todas partes, que el Congreso aprueba proyectos desfinanciados, que — como no es el propósito del Senador que habla estar aprobando proyectos que, lejos de beneficiar a las personas, los van a perjudicar — quería saber si el aumento pedido estaba debidamente financiado, y por eso había pedido segunda discusión.

El señor **Martínez Montt**. — Agradezco al honorable Senador señor Venegas que haya retirado su oposición.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la discusión del artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado con la indicación del honorable señor **Alessandri**, relativa al sueldo del Contador.

Aprobado en esa forma.

En discusión el artículo 2.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El artículo 3.º se refiere a la vigencia de la ley.

Si no hay oposición, lo daré por aprobado.

Aprobado.

## REFORMAS A LA LEY GENERAL DE BANCOS

El señor **Secretario**. — Correspondería tratar el proyecto relativo a la Superintendencia de Bancos, que estaba pendiente.

El señor **Martínez Montt**. — Yo me voy a oponer a que se trate de este proyecto, porque sus artículos transitorios me merecen dudas y quiero estudiarlo. No está impreso...

El señor **Maza**. — Si está impreso.

El señor **Martínez Montt**. — ...y se habla de autorizar al Presidente de la República para refundir, etc...

El señor **Maza**. — Eso es muy grave...

El señor **Martínez Montt**. — También se condonan multas y deudas. Antes de discutirlo, deseo saber a cuánto ascienden esas deudas y cuáles multas se condonan, porque el Ministerio de Hacienda acaba de manifestar que hay un déficit de 240 millones de pesos, y ahora el Ejecutivo nos envía un Mensaje condonando deudas y multas, lo que me parece contradictorio.

En consecuencia, señor Presidente, desearía que primero se tratara el proyecto

a que se ha referido hace un momento el honorable señor Urrutia.

El señor **Azócar**.— No se trata de condonar deudas fiscales, sino de facultar al Presidente de la República para condonar ciertas deudas en que se incurrió por infracciones involuntarias.

Yo me había opuesto en sesiones pasadas al despacho de este proyecto, y pedí que se retirara del Fácil Despacho, porque quería estudiarlo mejor; pero ahora, en conocimiento de los antecedentes, no tengo inconveniente en prestarle mi aprobación.

Se trata de facultar a la Superintendencia de Bancos y al Presidente de la República para, en casos calificadísimos, condonar algunas multas por infracciones en que no ha habido dolo ni mala fe.

#### CLUB CULTURAL OBRERO DE CHANCO

El señor **Martínez Montt**.— Que se trate primero el proyecto a que se ha referido el honorable señor Urrutia, y después se verá éste.

El señor **Lafertte**.— Respecto del proyecto a que se refiere el honorable señor Urrutia, se pide sea eximido del trámite de Comisión, y, en cambio, nosotros hemos pedido lo mismo para otro proyecto, y se nos dijo que correspondía hacer eso en otra hora.

El señor **Urrutia**.— Se trata de un proyecto de iniciativa del Presidente de la República, que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados; no origina gastos, y es de interés para un centro obrero de Chanco.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Queda eximido de Comisión, y se va a tratar.

El señor **Secretario**.— Dice así:

“**Artículo único**.— Los bienes que pertenecieron a la corporación denominada “Club Cultural Obrero de Chanco”, cuya personalidad jurídica fué cancelada por decreto número 3,665, de 31 de julio de 1939, pasarán a la nueva corporación del mismo nombre, a la cual le fué concedido este beneficio por decreto número 820, de 16 de febrero de 1940.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Venegas**.— Pido segunda discusión para este proyecto, porque afecta directamente a mi Partido.

Ese famoso Club de Chanco, ha sido un despojo, algo que no encuentro palabras para calificar...

El señor **Lira Infante**.— Como el Comisariato, entonces...

El señor **Venegas**.— Una cosa son los requisamientos y otra los despojos. Allá al Partido Democrático se le robaron los muebles, fué despojado de sus bienes, etc. Por eso pido segunda discusión para el proyecto.

El señor **Urrutia**.— Corresponde, entonces, seguir la primera discusión.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la primera discusión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Queda el proyecto para segunda discusión a petición del honorable señor Venegas, apoyado por los honorables señores Lafertte y Azócar.

El señor **Secretario**.— Sigue en el orden de la Tabla el proyecto por el cual se transfiere a la Sociedad Nacional de Minería el dominio de una propiedad fiscal, ubicada en la ciudad de Santiago.

El señor **Azócar**.— Yo pedí que se retirara este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Maza**.— Pero quedó para ahora.

El señor **Azócar**.— Insisto en que se retire.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Queda retirado de la Tabla de Fácil Despacho.

#### MODIFICACION DE LA LEY GENERAL DE BANCOS

El señor **Maza**.— ¿Ahora sigue el proyecto que modifica la Ley General de Bancos?

El señor **Martínez Montt**.— Pido que se retire ese proyecto de la Tabla de Fácil Despacho, porque quiero imponerme en detalle de su contenido.

El señor **Maza**. — Pero si quedan solamente tres artículos por despachar.

El señor **Martínez Montt**. — Pido que se envíe oficio pidiendo el detalle de las multas aplicadas. La Comisión de Hacienda no ha informado sobre el particular.

El señor **Maza**. — Quisiera primeramente saber si, para los efectos de esta petición, el señor Senador está apoyado por otros dos Senadores. En caso contrario, debemos discutir el proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El honorable señor Martínez Montt, debe ser apoyado por dos señores Senadores.

El señor **Martínez Montt**. — Pido segunda discusión para el proyecto.

El señor **Maza**. — Está en segunda discusión.

El señor **Michels**. — Siempre ha sido costumbre en el Honorable Senado acceder a estas peticiones de retiro de la Tabla de Fácil Despacho. No me opongo a que se despache el proyecto, no lo conozco; pero apoyo la petición del honorable señor Martínez Montt, pues siempre se ha accedido a estas peticiones.

El señor **Maza**. — Es curioso el caso. Se trata de un proyecto que tiene su artículo 1.º aprobado. No quedan sino dos artículos de mero trámite: uno que autoriza al Presidente de la República, para reformar en un sólo texto todas las disposiciones sobre la materia y otro sobre la

promulgación de la ley, y un artículo transitorio que otorga al Presidente de la República la facultad de condonar multas que no son de beneficio fiscal y cuando el Superintendente de Bancos haya informado y vea que hay justicia en condonarlas.

El señor **Martínez Montt**. — Pido que se desglóse este artículo y se despache el resto del proyecto. No se trata de hacer ninguna objeción o reparo al proyecto en cuanto se refiere al reajuste o aumento de sueldos al personal.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ¿Aceptaría el honorable señor Maza este procedimiento?

El señor **Maza**. — Sí, señor Presidente.

El señor **Fíos Arias**. — ¿Se podría incluir este proyecto en la Tabla de la sesión ordinaria?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho no se puede pedir la inclusión de un proyecto en la Tabla ordinaria.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En la hora de Incidentes se puede formular indicación en ese sentido.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión, a las 4 P. M.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de la Redacción.